



# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1993  
AÑO 183 DE LA INDEPENDENCIA Y 134 DE LA FEDERACION

**NUMERO EXTRAORDINARIO:** 92-09/1993  
**AÑO:** MXCXCIII **MES:** 09

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO  
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS  
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.  
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ***ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO BARUTA***

ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA, en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

**Ordenanza de Organización y  
Funcionamiento de las Parroquias  
del Municipio Baruta**

**TITULO I**

DISPOSICION GENERAL

**ARTICULO 01:** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las parroquias, como entes auxiliares de los órganos del Gobierno Municipal, existentes o que se crearen en la jurisdicción del Municipio Baruta, con el propósito de promover la descentralización administrativa y la participación de los vecinos en la gestión de los asuntos de sus respectivas comunidades.

**TITULO II**

DE LAS JUNTAS PARROQUIALES

**ARTICULO 02:** La administración de las parroquias estará a cargo de una Junta Parroquial integrada y electa en la forma que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica del Sufragio. Las Juntas Parroquiales son órganos de representación de las parroquias en los asuntos cuyas competencias le haya sido legalmente asignada, o les sea delegada por el Gobierno Municipal.

Las Juntas Parroquiales se instalarán, sin necesidad de previa convocatoria, en su sede permanente, con la mayoría absoluta de sus miembros, a las diez de la mañana (10:00 am) del primer día del mes siguiente a la proclamación de quienes deban integrarla, o el día posterior mas inmediato posible. Las normas y procedimientos para la instalación del Concejo Municipal previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Reglamento Interior y de Debates, regirán para la instalación de las Juntas Parroquiales, en cuanto les sean aplicables.

**ARTICULO 03:** Para ser postulado miembro de una Junta Parroquial, se requiere ser venezolano, con no menos de tres años de residencia en la jurisdicción de la parroquia, gozar de derechos civiles y políticos, estar inscrito en el Registro Electoral Permanente de la jurisdicción, y haber cumplido con el deber de votar.

**ARTICULO 04:** Los miembros de las Juntas Parroquiales tendrán los mismos derechos, deberes y prohibiciones establecidas para los Concejales en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La pérdida de la investidura se aplicará igualmente a los miembros de las Juntas Parroquiales. La declaratoria de pérdida de investidura corresponde al Concejo Municipal, el cual se seguirá para ello el procedimiento previsto por la Ley.

**ARTICULO 05:** Los miembros de las Juntas Parroquiales mantendrán su residencia en el ámbito de la respectiva parroquia durante el período que dure su gestión. Cuando alguno de ellos dejare de asistir en forma injustificada a cuatro (04) sesiones consecutivas le será convocado el suplente y no podrán reincorporarse hasta tanto no se hayan celebrado cuatro (04) sesiones de las Juntas Parroquiales.

**ARTICULO 06:** Los miembros de las Juntas Parroquiales percibirán dietas por la asistencia a las sesiones. El Presidente de la Junta recibirá, además, una asignación fija de gastos de representación.

**ARTICULO 07:** Sólo podrán ser remuneradas hasta un máximo de cuatro (04) sesiones al mes, sean ordinarias o extraordinarias. Las dietas no podrán ser percibidas por los miembros de las Juntas Parroquiales que no asistan a las sesiones o se ausenten antes de finalizar éstas, a menos que sean debidamente autorizados por el Presidente.

**ARTICULO 08:** Las Juntas Parroquiales celebrarán por lo menos cuatro (04) sesiones ordinarias al mes, en el día y la hora que acuerde la Junta en forma fija, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando lo disponga el presidente o la mayoría de sus miembros. A este efecto, el presidente deberá convocarla con 24 horas de anticipación, con indicación del objeto que la motive.

**ARTICULO 09:** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas Parroquiales celebrarán, por lo menos cada tres (03) meses, una sesión extraordinaria abierta, en la que se tratará materias de interés parroquial, a solicitud por escrito que hiciera una o más de las Asociaciones de Vecinos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con la jurisdicción de la Parroquia, o a solicitud, de un número no menor de diez (10) vecinos residentes de la Parroquia, debidamente identificados como tales.

La solicitud deberá ser presentada ante la Junta Parroquial por intermedio de su Secretario, quien deberá determinar y notificar a los solicitantes, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.

Es deber de la Junta Parroquial convocar a las asociaciones representativas de sectores de la comunidad legalmente constituidas en la jurisdicción de la Parroquia, y dar oportuna respuesta a las solicitudes, proposiciones y peticiones que estas hicieran en las sesiones extraordinarias.

**ARTICULO 10:** Dentro de los tres (03) días siguientes a cada sesión, la Junta remitirá al Alcalde y al Concejo Municipal copia del acta correspondiente.

**ARTICULO 11:** La Junta Parroquial es un órgano subordinado al Concejo Municipal en todo lo referente a las facultades de las ramas deliberantes del Gobierno Municipal, y dependiente del Alcalde en todo lo concerniente a la administración pública en su respectiva jurisdicción.

**ARTICULO 12:** Las Juntas Parroquiales tendrán un Presidente designado por el voto mayoritario de sus integrantes, quien ejercerá la representación de la misma. Igualmente designaran, de fuera de su seno, un Secretario que será de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 13:** Cuando la ausencia temporal del Presidente exceda de quince (15) días hábiles, deberá ser autorizada por la Junta, la cual convocará al suplente de éste, para suplir esta falta.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES**

**ARTICULO 14:** Las atribuciones de las Juntas Parroquiales se clasifican en propias y delegadas.

**ARTICULO 15:** Son atribuciones propias de las Juntas Parroquiales:

- 1.- Dictar su Reglamento Interno, el cual entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal.
- 2.- Presentar al Alcalde un informe trimestral de actividades, sin menoscabo de la obligación de informar, en cualquier momento, cuando así les sea requerido.

- 3.- Informar a las autoridades urbanísticas municipales todo lo referente a construcciones ilegales y a usos no conformes dentro del ámbito de la Parroquia.
- 4.- Coordinar con las Asociaciones de Vecinos y demás organizaciones sociales, culturales y deportivas de la comunidad, la realización de las sesiones públicas extraordinarias que celebren los órganos del Gobierno Municipal.
- 5.- Conocer y autorizar las ausencias temporales del Presidente de la Junta, cuando éstas sean superiores a quince (15) días hábiles.
- 6.- Elevar a la consideración del Alcalde y el Concejo Municipal las aspiraciones de la comunidad, que se relacionen con la prioridad y urgencia de la ejecución, reforma o mejora de las obras y servicios locales, con los informes y propuestas pertinentes.
- 7.- Informar al Alcalde y al Concejo Municipal de las irregularidades o deficiencias en la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción.
- 8.- Mantener, con fines informativos, un archivo actualizado de las Asociaciones de Vecinos y demás Organizaciones Representativas de Sectores de la Comunidad que realicen actividades dentro de la jurisdicción de la respectiva Parroquia.
- 9.- Informar a la comunidad parroquial de toda decisión de efectos generales sobre materia urbanística o de defensa ambiental que les sea sometida a consulta por parte de las autoridades municipales.
- 10.- Responder la consulta obligatoria que presente el Concejo Municipal o el Alcalde, sobre las proposiciones o proyectos de decisiones de efectos generales, normativas o administrativas, que afecten o incidan en el desarrollo urbano o la conservación ambiental de la parroquia, en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la consulta.
- 11.- Velar que las Direcciones y entidades descentralizadas municipales destinen, equipen y mantengan adecuadamente áreas para servicios públicos, educacionales, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos, o de cualquier índole, que requiera la comunidad.

**ARTICULO 16:** En atención a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Alcalde mediante el respectivo Decreto, de oficio, o a solicitud de la Junta Parroquial, podrá delegar en todas o algunas de las parroquias, cualesquiera de las siguientes atribuciones:

- 1.- Fiscalizar, promover y gestionar el mantenimiento y conservación de parques, plazas, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones ubicadas en la jurisdicción de la Parroquia.
- 2.- Promover y gestionar, en coordinación con las direcciones municipales y entes descentralizados competentes, todo tipo de actividades culturales, recreacionales, deportivas, turísticas, de saneamiento, limpieza ambiental y de seguridad pública.
- 3.- Fiscalizar la realización de espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.
- 4.- Promover y gestionar ante las autoridades Municipales competentes, todo tipo de actividades tendientes al mejoramiento del medio ambiente y evaluar las actividades que realicen los organismos públicos y privados en esta materia.
- 5.- Promover y fiscalizar la ejecución de obras y servicios.
- 6.- Estimular y promover, de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Alcaldía, la participación vecinal en el control de los servicios, pudiendo proponer planes y programas para mejorar su funcionamiento, con el señalamiento de las prioridades que se consideren pertinentes.
- 7.- Facilitar a las Asociaciones de Vecinos y a los vecinos de la parroquia, la más amplia información sobre las actividades de la Junta Parroquial, las del Concejo Municipal y las de la Alcaldía.
- 8.- Colaborar con los organismos nacionales o municipales competentes en materia de protección al consumidor, en la ejecución de los planes y programas para la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios de los servicios públicos, así como, participar en el desarrollo de las campañas destinadas a su educación y organización de los consumidores.
- 9.- Participar en campañas de divulgación referentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y al pago de tasas y de las tarifas correspondientes a los servicios públicos.
- 10.- Colaborar con la Administración Tributaria Municipal en campañas orientadas a lograr una más ágil y eficiente recaudación de los tributos municipales.
- 11.- Tramitar solicitudes de particulares referente a parcelas de terrenos municipales, ayudas económicas, becas o cualesquiera otros asuntos de competencia municipal.

**PARAGRAFO UNICO:** Las atribuciones indicadas en este artículo son meramente enunciativas y se harán efectivas cuando el Alcalde considere que la Junta Parroquial pueda asumirlas, total o parcialmente, oída la opinión del Concejo Municipal.

Cuando el Alcalde considere que la Junta Parroquial no está en capacidad de continuar asumiendo la atribución delegada, podrá ordenar, previa opinión favorable del Concejo Municipal, que la misma vuelva a ser ejercida directamente por la Alcaldía.

**ARTICULO 17:** Las decisiones de las Juntas Parroquiales se expresarán mediante acuerdos, si son de efectos generales, o mediante resoluciones, si son de efectos particulares.

**ARTICULO 18:** Las Juntas Parroquiales quedan sometidas al régimen de control administrativo que establezca el Decreto de Delegación de Atribuciones. Sus miembros serán objeto de las sanciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria en que pudiesen incurrir de conformidad con el ordenamiento jurídico.

## **TITULO IV**

### **DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LAS JUNTAS PARROQUIALES**

**ARTICULO 19:** Corresponden al Presidente de la Junta Parroquial las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir las sesiones de la Junta Parroquial y suscribir, junto con el Secretario, las actas correspondientes.
- 2.- Ejercer la representación de la Junta Parroquial en aquellas materias de su competencia o en las que les sean delegadas, y dirigir, supervisar y coordinar las actividades, que en ejercicio de sus atribuciones y facultades, sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.
- 3.- Dirigir y supervisar el personal al servicio de la Junta Parroquial, de conformidad a las disposiciones legales y contractuales vigentes, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Personal de la Alcaldía.
- 4.- Presentar a consideración de la Junta Parroquial, todos aquellos asuntos, que por mandato expreso de las disposiciones legales aplicables, requieran de la aprobación del cuerpo, así como, preparar un informe mensual contetivo de las actividades realizadas en representación de la Junta Parroquial.
- 5.- Ejecutar las decisiones adoptadas por las autoridades municipales y por la Junta Parroquial.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal.

- 7.- Convocar a los respectivos suplentes, en el orden de su elección, en caso de ausencia absoluta o temporal de los miembros principales de la Junta Parroquial.
- 8.- Convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con el reglamento.
- 9.- Llevar el inventario de los bienes adscritos a la Junta Parroquial, así como proteger, cuidar y conservar los mismos, de conformidad a las normas e instrucciones que al efecto dicten o impartan las Autoridades Municipales competentes.
- 10.- Autorizar con su firma, las erogaciones presupuestarias previstas en la Ordenanza de Presupuesto, sin cuyo requisito no podrán hacerse efectivas.
- 11.- Suscribir los documentos y correspondencia que sean emitidas por la Junta Parroquial.
- 12.- Someter a consideración y aprobación de los miembros de la Junta Parroquial, el orden del día o agenda a ser tratada en la respectiva sesión.
- 13.- Mantener informada a la comunidad de la gestión parroquial y promover una más eficiente participación ciudadana y vecinal, pudiendo al efecto implementar diferentes alternativas de gestión y participación en asuntos de interés local.
- 14.- Tramitar las solicitudes dirigidas a la Junta Parroquial.

**ARTICULO 20:** En la oportunidad en que se instale la Junta Parroquial, se escogerá, de fuera de su seno, un Secretario, quién será de libre nombramiento y remoción.

Para ser Secretario de la Junta Parroquial se requiere: ser venezolano, mayor de edad, haber obtenido el certificado de educación básica, haber cumplido con el deber de votar, salvo causa justificada, y comprobada idoneidad para el ejercicio de su cargo. Igualmente se requiere ser residente de la Parroquia, por lo menos durante los últimos dos años anteriores al de su designación.

**ARTICULO 21:** Las ausencias temporales del Secretario serán suplidas por un funcionario designado por la Junta Parroquial. Las ausencias absolutas darán lugar a la elección de un nuevo Secretario, y el mismo durará en sus funciones mientras dure el período correspondiente.

**ARTICULO 22:** Son atribuciones del secretario de la Junta Parroquial:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Parroquial y elaborar las Actas correspondientes a cada sesión.
- 2.- Hacer llegar a los miembros de la Junta Parroquial, las convocatorias a las sesiones extraordinarias.



- 3.- Hacer llegar la convocatoria de incorporación a la Junta Parroquial a los miembros suplentes.
- 4.- Expedir las certificaciones de actas y demás documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial.
- 5.- Dar cuenta de las sesiones, informes, solicitudes y comunicaciones y demás asuntos que sean dirigidos a la Junta Parroquial.
- 6.- Llevar con regularidad los libros, expedientes, correspondencia y documentos de la Junta Parroquial, así como, cuidar de su adecuada conservación.
- 7.- Refrendar con su firma las decisiones de la Junta Parroquial.

## **TITULO V**

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTICULO 23:** Hasta tanto no sea dictado el Reglamento Interno de la Junta Parroquial, regirá lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, en cuanto sea aplicable.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 24:** Cuando se proponga la creación de una Parroquia, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo y el Alcalde suministrarán la información que sea necesaria, tanto a los solicitantes y a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 25:** El Alcalde deberá consultar a las Juntas Parroquiales para la formulación del Plan de Gestión Municipal, previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, lo cual será requisito indispensable para la aprobación de dicho plan.

**PARAGRAFO UNICO:** Una vez aprobado el Plan de Gestión Municipal por el Concejo, el Alcalde remitirá copia del mismo a las Juntas Parroquiales con fines informativos.

**ARTICULO 26:** Las Juntas Parroquiales deberán presentar al Alcalde, durante los primeros quince (15) días del mes de

septiembre de cada año, la lista de obras necesarias para la comunidad en la jurisdicción de la parroquia correspondiente, así como un informe de las actividades concernientes a la creación, reorganización o mejoramiento de los servicios públicos; ello con la finalidad de su evaluación y consideración para ser incluido en el proyecto de Ordenanza de presupuesto de Ingresos y Gastos.

**ARTICULO 27:** La Juntas Parroquiales contarán con el personal necesario, previsto en la Ordenanza de Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones. Los empleados adscritos a las Juntas Parroquiales son funcionarios públicos municipales, sometidos al régimen de personal previsto en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales. Tendrán los mismos derechos y deberes de los funcionarios públicos municipales.

**ARTICULO 28:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, en Baruta a los nueve días del mes de septiembre de 1.993.

Año 183 de la Independencia y 134 de la Federación.



REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA



Baruta, 10 de septiembre de 1.993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

